



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **379** -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 31 DIC. 2019

### VISTO:

La cédula de notificación judicial N° 78902-2019-JR-CI de fecha 20-12-2019, anexando Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 24-06-2019 del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00213-2018-0-0301-JR-CI-02, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Juan Bosco WARTHON PALMA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago por de los devengados derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00213-2018-0-0301-JR-CI-02, del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Juan Bosco WARTHON PALMA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 24-06-2019, **declara FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: "**DECLARO: 1) la nulidad parcial** de la Resolución Directoral Regional N° 1300-2017-DREA, de fecha 31 de octubre del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la **nulidad parcial** de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0504-2017-GR-APURIMAC/GR** de fecha 28 de diciembre del 2017, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **ORDENO:** a la entidad demandada. Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la **bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total integra, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, hasta un día antes de su cese, previa liquidación contable, más los intereses legales, con deducción de lo ya percibido, a favor de la demandante (...);**

Que, por Resolución N°09 de fecha 09-08-2019, se resuelve Declarar CONSENTIDA la resolución número ocho-Sentencia en todos sus extremos; en los seguidos por Juan Bosco Warthon Palma, sobre impugnación de Resolución Administrativa (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 24 de Junio del año 2019, Resolución N° 09 (Declara Consentida) de fecha 09 de Agosto del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



3

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 561-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 26 de Diciembre del 2019;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 70-2019-GR-APURIMAC/GR, del 21 de enero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N°1300-2017-DREA de fecha 31 de Octubre del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0504-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha 28 de Diciembre del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante Juan Bosco WARTHON PALMA, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, el pago de devengados derivados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de sus remuneración total, en base a la remuneración total o íntegra, y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 25212, que modifica la Ley del Profesorado (21 de Mayo de 1990) hasta un día antes de la fecha del cese previa liquidación contable, más los intereses legales; con





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL

*"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"*



379

deducción de lo ya percibido a favor del actor, recaída en el Expediente Judicial N° 00213-2018-0-0301-JR-CI-02, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio de Abancay.

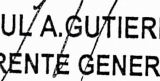
**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado Civil Transitorio de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
Mag. RAUL A. GUTIERREZ RODAS  
GERENTE GENERAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

